

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA**

|               |                 |               |                |                 |
|---------------|-----------------|---------------|----------------|-----------------|
| 6.3. Fiscalía | 6.4. Contaduría | 6.5. Veeduría | 6.6. Auditoría | 6.7. Ciudadanía |
|---------------|-----------------|---------------|----------------|-----------------|

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)**

ARNALDO JOSÉ ROJAS TOMEDES al suscribir los contratos desconoció los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la ley 80 de 1993 y el decreto 855 de 1994, e incumplió el proceso de publicidad, selección de la oferta, análisis del precio y adjudicación de los contratos. La contratación la debió realizar por el trámite de licitación pública y no por el directo, como lo hizo.

La Sala da por sentada la claridad y precisión del dictamen como de él lo requiere el artículo 251 de la ley 600 de 2000. En efecto, de manera cierta e indubitable sintetiza los hechos investigados, el cuestionario propuesto por la Corte para su absolución, el método aplicado para rendir la pericia, el contenido de los contratos, la definición y alcance del daño emergente y el lucro cesante como componentes de los daños materiales, fundamentos sobre los cuales descansan

|   |  |   |  |                     |
|---|--|---|--|---------------------|
| <b>7.2.3.</b><br>Incumplimiento<br>respecto de:<br>Requisitos | <b>7.2.4.</b><br>Incumplimiento<br>respecto de: Obra | <b>7.2.5.</b><br>Incumplimiento<br>respecto de:<br>Procedimiento<br>contractual | <b>7.2.6.</b><br>Incumplimiento<br>Mixto | <b>7.2.7. Otros</b> |
|   |  | Los<br>contratistas   |  |                     |